



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00187-00.

Estudiada la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la orden de pago solicitada habrá de ser negada.

Lo anterior, en razón a que, para la iniciación de un proceso de esta especie, es necesario e indispensable que la demanda presentada contenga el documento que preste mérito ejecutivo, en el inciso primero del artículo 422 del Código General del Proceso establece, se señala que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

En efecto, una vez estudiados los documentos aportados como base de la ejecución, esto es, la Escritura Pública # 0499 de 26 de febrero de 2019, se advierte que de allí no se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de los aquí demandados, como quiera que en la cláusula quinta, se pactó el pago de la venta a la firma de la escritura, lo cual ocurrió el 26 de febrero del 2019, sin que se evidencie de los anexos aportados que la suma pactada no fue cancelada en esa oportunidad, pero además aparece firmada y aceptada por los vendedores.

Así mismo, en relación a la cláusula penal objeto de recaudo, la cual fue pactada por las partes como sanción al incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada al incumplimiento, motivo por el cual la condena al pago de dicha sanción surge como una consecuencia de la declaratoria del incumplimiento, por lo que la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente.

No obstante, se le aclara a la parte demandante, que existen otro tipo de acciones encaminadas al reconocimiento de tales rubros y en las que se determine el cumplimiento o incumplimiento de uno y otro extremo de la relación contractual, así, en estos estadios podría originarse el título ejecutivo

requerido para iniciar una acción como la que se pretende.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado.

Segundo. Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar. Para lo cual la parte interesada debe solicitar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 023 Hoy 10 de julio de 2020</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
